

Considerando que el edificio del Centro reúne excelentes condiciones para impartir en él las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Elemental y Superior actualmente vigentes; dotado de moderno material didáctico, convenientemente distribuido en las aulas, laboratorios y gabinetes en cantidad suficiente; sala de proyección, con otra de uso múltiple, salón de actos-teatro, y dos gimnasios;

Considerando que en el expediente consta que el Colegio dispone de la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972; contando con un total de 14 profesores, entre titulares, especiales y auxiliares, con adecuada especialización y dedicación cada uno en sus respectivas materias.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1972/1973, al Colegio de Enseñanza Media no estatal femenino «Cristo Rey», sito en la avenida de San Luis, 51, de Madrid para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» de esta capital.

2.º Que esta autorización quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo, en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid a 22 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Autores de España, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Autores de España»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Sociedad General de Autores de España contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de diez y siete de febrero de mil novecientos setenta y desestimando asimismo dicho recurso, referente al reconocimiento de la categoría profesional de Jefes de segunda Administrativos de doña Dolores Abad-Conde y Sevilla y demás codemandados, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «La Unión de Benisa, S. A.», y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «La Unión de Benisa, S. A.», y su personal, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical envió a esta Dirección General el expediente con el texto del Convenio, acordado por la Comisión deliberante en 1 de febrero de 1973, lo que tuvo entrada en esta Dirección con fecha 18 del mismo mes y año. Dicho Convenio señala vigencia de dos años;

Resultando que informado por la Subcomisión de Salarios, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en reunión de 18 de mayo de 1973, acuerda autorizar dicho Convenio supeditado a que en el segundo año de vigencia del mismo el aumento se limite al del coste de vida, y la Comisión deliberadora del Convenio así lo ha acordado en 7 de junio de 1973;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y su contenido económico laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación;

Vistos los preceptos legales citados y concordantes,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de la Empresa «La Unión de Benisa, S. A.», y su personal.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no proceda recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «LA UNION DE BENISA, S. A.»

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo es de aplicación a la Empresa «La Unión de Benisa, S. A.», con domicilio social en Alicante, la cual se rige por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, disposiciones concordantes y normas de régimen interior, regulando las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores mediante un régimen adecuado de lealtad y recíproca asistencia basado en las características de su organización empresarial.

Será de aplicación el Convenio en los centros de trabajo de la Empresa radicados en las provincias de Valencia y Alicante.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Se regirán por el Convenio todos los trabajadores de la Empresa, tanto si realizan una función técnica como si prestan su esfuerzo físico, adscritos a los grupos de personal superior y técnico, administrativo, de movimiento, de talleres, de servicios auxiliares y subalterno.

Quedan excluidos de las presentes estipulaciones los cargos de alta dirección y consejo en los que concurren las características determinadas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación oficial, y tendrá un período de aplicación de dos años. Quedará prorrogado por la tática de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

A efectos económicos, la vigencia comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 1973.

Art. 4.º *Concurrencia de Convenios.*—Si durante la vigencia de este Convenio se aprobase otro de ámbito local, provincial o interprovincial en la misma actividad, se mantendrá el de Empresa siempre que las condiciones económicas, consideradas globalmente en cómputo anual, fuesen más beneficiosas para los trabajadores que las establecidas en el nuevo Convenio; en caso contrario ambas partes se comprometen a la denuncia del presente Convenio exclusivamente para adaptarlo a las condiciones mínimas del Convenio de ámbito superior.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*—Toda disposición legal de rango superior a este Convenio que represente un beneficio económico para los trabajadores será de aplicación desde la